

desarrollo de los actos y eventos que se requieran para la ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores propiciará que en las embajadas y consulados de México se difundan los homenajes y conmemoraciones del CL Aniversario del sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec, en 1847.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones y Transportes, llevarán a cabo las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para la emisión de monedas y timbres conmemorativos con motivo del referido aniversario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Educación Pública promoverá y vigilará que los actos de homenaje y conmemoración se cumplan en las diversas instalaciones educativas del sistema educativo nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión a que alude el artículo segundo del presente Acuerdo, llevará a cabo su sesión de instalación dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, convocada por la Secretaría de Gobernación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Enrique Cervantes Aguirre.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Ramón Lorenzo Franco.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Ángel Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se adiciona la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA:

SE ADICIONA LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTICULO UNICO.- Se adiciona la fracción II al artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

"Artículo 15.-

II.- Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o, en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los

servicios relacionados con dicha administración, a que se refieren la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las demás disposiciones derivadas de éstas.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de abril de 1997.- Dip. **Netzahualcóyotl de la Vega García,** Presidente.- Sen. **Judith Murguía Corral,** Presidenta.- Dip. **Heriberto Santana Rubio,** Secretario.- Sen. **José Luis Medina Aguiar,** Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor.-** Rúbrica.